

Loem

para pagar las costas y Salarios que han de tener y abiendo
 tenido de su vez con el Sr. D. J. ministro Cap. D. Diego memoria
 de los dias que estubo en su ciudad con los de la Com. D. y bueltas
 a la corte y para ser de cuenta y cargo de la Com. D. y mill
 de servicios mar. D. cada uno que es todo el Salario señalado
 a la audiencia con los juratos del Crim. D. Importan mas de
 tres mill. reales de la Com. D. y mixta en los de las cosas
 alguna por lo costoso de sus viajes de todo lo qual se encarga
 de la Com. D. para que se tome la resolución mas conveniente
 D. Diego V. con lo que son sus costas de su dependencia y respectos
 de que la proporción de su Com. D. con la Com. D. sea
 representada por el Sr. D. J. de la Com. D. y de qualquiera
 tomar en Camarera de su Com. D. con lo mismo que sea
 que por ser tan corta no puede ser de Embaxero y de qualquiera
 manera sea de saber del que ocaiona el presente = Acuerdo que
 los Cavalleros Comisarios que ocaionaron tener por el Sr. D. J.
 mill. reales para la satisfacion que de contado sea de Embaxero
 a sacar los pongan en poder del Sr. D. J. de la Com. D. y de qualquiera
 de la persona que mandare el Sr. D. J. a quien sup. lo mandare
 que resultare por el espanto que se ocaionare en la Com. D.
 Villanueva para el primer viaje, suponiendo la Com. D. de que
 se por parte de su D. J. en la Com. D. y de qualquiera
 se preguntam. se. Pluere alguna gran consideracion con
 ella sea de su D. J. en la parte que dize de si la
 Resolución, demandando la Com. D. en el punto que toca a los Sal
 arios que la Com. D. de la Audiencia que en de su vez por ser tan de
 asi que son tan notorios, con otros medios que se ocaionare de ella
 que es de la consideracion de que no se ocaionare de la Com. D.
 El uso de su comision se cesare en el D. J. y los demas
 ministros el crable y embarazado que les fuere necesario;
 que parezco de todo y proporcionalmente moderar en parte el
 y medes pretension de D. J. Salarios que se suponen de D. J.